Entre los suscritos a saber **CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS ORTIZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Pereira-Rda., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 24.551.291 expedida en Belén de Umbría-Rda., quien obra en nombre y en representación del **ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE** identificada tributariamente con NIT N°891410902-0, nombrada mediante Acuerdo Metropolitano No.01 del 09 de enero de 2024, posesionada mediante acta de Posesión 001 con fecha de enero 10 de 2024, y que para efectos del presente contrato se denominara EL AMCO y **OSCAR ANDRÉS MAFLA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N°10.003.642 con establecimiento de comercio denominado **PREVINIENDO SST**. Nit. 10.003.642-9, quien obra en nombre propio, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA**,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que el Estado Social de Derecho y los artículos 2, 11, 25, 49, 53 y 209 de la Constitución Política consagran que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales e imponen a las autoridades públicas la obligación ineludible de garantizar la protección de la vida, la integridad física y mental, la salud de las personas y el trabajo en condiciones dignas y justas.

2) Que el Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO) ejerce funciones públicas de carácter misional y estratégico de alto impacto regional como Autoridad de Transporte Público, Gestor Catastral Multipropósito, administrador del recaudo de la sobretasa a la gasolina y entidad planificadora del territorio en los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, cuya continuidad operativa resulta vital para el desarrollo socioeconómico de la región.

3) Que el marco normativo nacional expedido por el Ministerio del Trabajo, especialmente la Ley 1562 de 2012, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 (Artículos 2.2.4.6.1 y ss.) y la Resolución 0312 de 2019 sobre Estándares Mínimos, impone a todos los empleadores y contratantes públicos la obligación de estructurar, ejecutar y mantener actualizado de forma continua el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) bajo el ciclo dinámico de mejora continua Planear-Hacer-Verificar-Actuar (PHVA).

4) Que las directrices del Ministerio del Trabajo establecen expresamente que los instrumentos de gestión, y en particular la Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos, la matriz legal y los planes de prevención y emergencias, deben actualizarse obligatoriamente cuando ocurran eventos o cambios extraordinarios que alteren la línea base de los espacios laborales o generen nuevos factores de riesgo para los trabajadores dependientes e independientes.

5) Que el pasado 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de gran magnitud (7.4 Mw) en la región, el cual generó afectaciones locativas, traumatismos severos, fisuras en muros divisorios y losas, desprendimientos en acabados arquitectónicos y alteraciones en las redes e instalaciones sanitarias en las sedes donde opera el AMCO, a saber: la Sede Principal Unidad Administrativa El Lago (Calle 25 No. 7-48, pisos 2, 7, 10 y 14) y la Sede Catastro (Carrera 10 No. 17-55, Edificio Torre Central, pisos 3 y 10).

6) Que las fallas físicas y los daños locativos reportados en ambas sedes institucionales derivaron en una reordenación súbita de las condiciones de trabajo, afectando la circulación peatonal, los aforos máximos permitidos por espacio, las condiciones ergonómicas y biomecánicas de los puestos laborales, así como las rutas habituales de evacuación y los puntos de encuentro ante emergencias.

7) Que como consecuencia directa del evento telúrico y las constantes réplicas registradas, se generó un impacto psicosocial negativo sustancial en los servidores públicos y contratistas del AMCO, manifestado en cuadros de angustia, zozobra, zozobra situacional y vulnerabilidad emocional (estrés postraumático), situaciones que exigen la activación inmediata de un programa de salud mental ocupacional e intervención psicosocial para resguardar la estabilidad emocional y el bienestar integral del talento humano institucional.
8) Que en concordancia con el principio de prevención y en aplicación de los mandatos de la Ley 1523 de 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) y la Resolución 2400 de 1979 (Estatuto de Higiene y Seguridad Industrial), el AMCO tiene la obligación jurídica y técnica de reevaluar las condiciones de aforo y circulación segura, adaptar sus protocolos de emergencia e implementar controles preventivos de higiene y seguridad locativa para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedades laborales.
9) Que ante la inminencia del riesgo sobre la vida y la integridad física del personal y la necesidad imperiosa de evitar la paralización temporal o definitiva de la gestión pública metropolitana, la Dirección General del AMCO expidió la Resolución No. 466 del 12 de agosto de 2026, mediante la cual se declaró la Urgencia Manifiesta en la Entidad, en estricta observancia del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
10) Que la declaratoria de Urgencia Manifiesta sustenta legalmente la necesidad inmediata de contratar una consultoría y asistencia técnica especializada para llevar a cabo la evaluación del estado del SG-SST, la reestructuración de sus matrices IPVR, la actualización del Plan de Emergencias, el diseño del plan de intervención en salud mental post-sismo y la consolidación de un expediente documental auditable que dé cabal cumplimiento a los requerimientos del Ministerio del Trabajo y de los órganos de control fiscal.
11) Que el presente contrato se fundamenta y corresponde fielmente a los análisis de conveniencia, oportunidad, suficiencia técnica y sustentación económica consolidados en el Estudio Previo formulado por la Coordinación Administrativa.
Con base en los considerandos anteriores, las partes convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL SG-SST, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL, GESTIÓN DEL RIESGO OCUPACIONAL E INTERVENCIÓN EN CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD INSTITUCIONAL DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE (AMCO). **ALCANCES DEL OBJETO DEL CONTRO:** Las actividades contractuales se ejecutarán secuencialmente en cinco (5) Fases metodológicas, con la entrega a satisfacción de veinte (20) entregables auditables con fecha límite de culminación al 30 de diciembre de 2026, a saber:
FASE 1: Evaluación Inicial del Estado del SG-SST, Saneamiento Documental y Gobernanza

- Entregable E-01: Documento formal del Informe de Evaluación del Estado del SG-SST (Res. 0312/2019 y Dec. 1072/2015) con línea base objetiva.
- Entregable E-02: Documento de Estructuración del Archivo Físico y Digital del SG-SST articulado con las TRD y Tabla de Control Documental.
- Entregable E-03: Documentos actualizados del Manual del SG-SST, Política de SST, Política de Sustancias Psicoactivas y Objetivos firmados.
- Entregable E-04: Documento de Matriz de Asignación Formal de Responsabilidades en SST para planta y contratistas.

- FASE 2: Organización Institucional, Comités y Brigada
  - Entregable E-05: Documentos del Dossier completo de conformación y puesta en marcha del COPASST (Convocatoria, votación, actas, cronograma).
  - Entregable E-06: Documentos del Dossier de conformación del Comité de

Convivencia Laboral y procedimiento confidencial de quejas.
  - Entregable E-07: Documentos de actas formales de reuniones, registros de capacitación y seguimiento del COPASST y Comité de Convivencia Laboral.
  - Entregable E-08: Documentos de constitución, inventario de dotación y cronograma de entrenamiento de la Brigada de Emergencias.
- FASE 3: Gestión Operativa, Salud Ocupacional y Actualización de Condiciones de Trabajo
  - Entregable E-09: Documento actualizado de la Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos (GTC-45) por sedes y cargos, incluyendo de manera prioritaria los riesgos derivados del evento sísmico.
  - Entregable E-10: Documentos del Dossier Técnico de Gestión Organizacional y Condiciones de Trabajo, que comprende:
    - Evaluación de las Áreas de Circulación y Espacio Seguro para Trabajadores (Arts. 5, 6, 8, 9 y 12 de la Res. 2400 de 1979).
    - Evaluación de Riesgos Ergonómicos, Biomecánicos, Físicos y Plan de Acompañamiento Psicosocial Ocupacional enfocado en salud mental post-sismo.
    - Concepto Técnico Motivado del SG-SST y COPASST sobre condiciones de trabajo y entorno laboral.
    - Informe Técnico de Acompañamiento de la ARL y Matriz de Soportes para atención de solicitudes institucionales.
  - Entregable E-11: Documentos del Programa de Capacitación, Inducción y Reinducción en SST (planta y contratistas) con registros y evaluaciones.
  - Entregable E-12: Documentos del Profiolograma Ocupacional y Matriz de seguimiento a recomendaciones y restricciones médicas laborales.
  - Entregable E-13: Documentos de Procedimientos Operativos Estandarizados: Investigación de AT/EL, Inspecciones, Control de EPP y Contratistas.
- FASE 4: Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias
  - Entregable E-14: Documento del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias actualizado con Análisis de Vulnerabilidad por sedes.
  - Entregable E-15: Documentos de Planos de rutas de evacuación, señalización e inventario verificado de equipos de emergencia.
  - Entregable E-16: Documento de Informe de ejecución y evaluación del Simulacro de Evacuación con plan de mejora derivado.
- FASE 5: Indicadores, Auditoría Interna y Cierre del Sistema
  - Entregable E-17: Documentos del Tablero de Control y Fichas Técnicas de Indicadores del SG-SST (Estructura, Proceso y Resultado).
  - Entregable E-18: Documento de Informe de Auditoría Interna Anual del SG-SST ejecutada con la participación del COPASST.
  - Entregable E-19: Documento de Informe de Revisión por la Alta Dirección (Art. 2.2.4.6.31 Decreto 1072/2015).
  - Entregable E-20: Documentos del Plan Unificado de Acciones Correctivas y de Mejora (CAPA), Plan Anual de Trabajo e Informe Final de Cierre con Acta de Entrega de la Gestión Documental.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se estima en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), IVA INCLUIDO** los cuales el EL AMCO cancelará mediante tres (3) pagos parciales contra entrega y aprobación a satisfacción de los productos por parte del supervisor,

así:

1. **Primer Pago (40% - $28.000.000):** Previa entrega y aprobación a satisfacción de la Fase 1 (Entregables E-01 al E-04) y la Matriz de Peligros y Riesgos IPEVR post-sismo (E-09).
2. **Segundo Pago (40% - $28.000.000):** Previa entrega y aprobación a satisfacción de los Dossieres de Comités y Brigada (Fase 2), Dossier de Condiciones de Trabajo y Acompañamiento Psicosocial (Fase 3: E-10 al E-13) y Plan de Emergencias con Simulacro (Fase 4: E-14 al E-16).
3. **Tercer Pago (20% - $14.000.000):** Previa entrega y aprobación del Informe de Auditoría Interna, Revisión por la Alta Dirección, Indicadores, Plan de Trabajo para la vigencia 2027 (Fase 5: E-17 al E-20), entrega del repositorio documental completo y expedición de Paz y Salvo Final de Ejecución por parte de la Supervisión.

El pago estará sujeto a la presentación de la factura documento equivalente y de los demás documentos requeridos para su trámite, incluida la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, **sin exceder del 30 de diciembre del año 2026**. Las actividades se desarrollarán en las sedes institucionales del AMCO: Sede Unidad Administrativa El Lago (Calle 25 No. 7-48, Pereira) y Sede Catastro (Carrera 10 No. 17-55, Edificio Torre Central, Pereira. **CLÁUSULA QUINTA - RELACION LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza de prestación de servicios y consultoría, y no genera vínculo ni relación laboral alguna entre EL AMCO y EL CONTRATISTA o el personal que este disponga para la ejecución del contrato. En consecuencia, no habrá lugar al pago de prestaciones sociales ni emolumentos distintos al precio acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del contratante, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 571 del 28/10/2026 Con cargo al rubro 2.1.3.07.02.031 Programa De Salud Ocupacional (No De Pensiones). **CLÁUSULA SEPTIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 y 31 de la ley 80 de 1993. En el evento de que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, el Área mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el Contratante decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de contradicción. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del contrato a suscribir con calidad y oportunidad, el contratista constituirá a favor del Área Metropolitana centro occidente con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que comprende: **1. Cumplimiento**: Que cubra a la entidad de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato,

cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c)el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por cuantía del 20% del valor fiscal del contrato a suscribir y con Vigencia mínima hasta la terminación del contrato y cuatro (04) meses más. **2. Calidad de los materiales** Que cubra a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los materiales, por cuantía del 20% del valor total del contrato y con vigencia del término de duración del contrato y un (01) año más. **3. Pago De Salarios, Indemnizaciones Y Prestaciones Sociales.** Por una cuantía del 10% del valor total del contrato y con vigencia del término de duración del contrato y tres (03) años más. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - CESION: El CONTRATISTA, NO** podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa y expresa autorización escrita del Representante Legal del Área Metropolitana Centro Occidente, **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS:** EL PAGO DE MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del 20% del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el AMCO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del código civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total del contratista del objeto contractual, o que este no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma del 20% del valor total del contrato, cobro que se hará en el acta de liquidación del mismo, tomando si es del caso del saldo a favor del CONTRATISTA, o en acto administrativo respectivo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, de igual manera cuando se trate de las causales de caducidad establecidas en la Ley de orden público 418 de 1997, prorrogada por la Ley 782 de 2002.**CLAUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y Prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - SUPERVISION**: La supervisión del presente contrato será realizada por el Funcionario o contratista designado por el Director de la entidad, quien tendrán entre otras funciones las siguientes: a) Suscribir el acta de inicio. b) Hacer un seguimiento a la ejecución y cumplimiento del contrato. c) Requerir al contratista en el evento de presentarse retraso en la ejecución del objeto contratado, a fin de imponerle al contratista las multas pactadas en el presente contrato. d) Recibir los informes teniendo en cuenta las condiciones técnicas pactadas en este contrato. e) Requerir al contratista cuando haya lugar Verificar las calidades del objeto entregadas de acuerdo con las especificaciones y calidades contratadas verificar y comprobar que el contratista realice el respectivo pago a la seguridad social. h) Proyectar el acta Final, dando aplicación al procedimiento y actividades descritas en la Resolución que adopto el manual de supervisión, para las personas designadas como

supervisores en el Área Metropolitana del Centro Occidente, vigente para la fecha, la cual hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del CONTRATO dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución del presente contrato se requiere: 1- La expedición del registro presupuestal correspondiente (RP). 2-La constitución y aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, establecidos por la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULADECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE**: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.4 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión, si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUBCONTRATACION:** El contratista no podrá subcontratar en ningún caso la ejecución del presente contrato. Salvo autorización expresa y escrita del contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO:** EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y sus alcances, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que está adelantando el Área Metropolitana Centro Occidente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD**: En todo caso el contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros por los hechos, acciones u omisiones que pueda incurrir el contratista dentro de la ejecución del precitado contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - ACREDITACION DE AFILIACION AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL**: El contratista deberá realizar los aportes según lo preceptuado en la Ley 1122 de 2007 y acreditará el pago, de conformidad a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley1150 de 2007. y el Decreto Único Reglamentario N° 780 de 2016 que en su artículo 2.2.1.1.1.7 modificado por el Decreto 1273 de 2018 art N° 1. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD:** Mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas

las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen del Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO, con el fin del cumplimiento de este contrato. Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este contrato. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y, por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del contrato y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGOS DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: EL CONTRATISTA** en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, por cuanto ha adelantado las indagaciones que razonablemente están a su alcance, hace las siguientes declaraciones, que deberán mantenerse válidas durante todo el término de duración o plazo del contrato: 1. Que los activos que conforman el patrimonio del CONTRATISTA**,** no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995 , por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el lavado de activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el estatuto nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren.2. Que respecto de EL CONTRATISTA no existen y que desconoce, de la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato no tienen registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas. 3. Que en el evento de expedirse disposiciones que tipifiquen nuevas conductas ilícitas respecto de las cuales EL AMCO requiera una declaración con alcance

similar a las declaraciones anteriores, **EL CONTRATISTA** procederá oportunamente a efectuarla conforme le sea requerida. 4. Que acepta que la celebración de este contrato por parte de EL AMCO se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que EL AMCO tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas, respecto del CONTRATISTA**,** o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que EL AMCO queda facultado para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente Contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor o **DE PRIVACIDAD - Habeas Data:** De acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1377 de 2013, por medio del presente documento EL CONTRATISTA autoriza u otorga de manera voluntaria su consentimiento previo, a favor de esas personas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – CUMPLIMIENTO DE POLITICAS** expreso e informado a EL CONTRATANTE para que realice el tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de los datos personales, información comercial, financiera y de servicios, necesarios para la ejecución del mismo, suministrados por **EL CONTRATISTA,** sus empleados, prestadores y/o demás personal involucrado en la relación comercial, la de sus actuales y potenciales clientes de ser necesario para la ejecución del contrato, sean usados para: 1) Comunicación propia y emanada de las vicisitudes del normal desarrollo de la actividad contratada. 2) La conformación del registro de proponentes 3) Para dar cumplimiento a los trámites de orden legal y tributario que sean necesarios y en general, para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, compartir, transmitir y disponer de ésta información, en los términos y con los estándares de seguridad por las personas y fines que se indican en la Política de Tratamiento de la Información de EL AMCO, la cual puede ser consultada en www.amco.gov.co. La autorización se otorga para datos personales que se traten en el futuro con estos mismos fines. EL CONTRATISTA manifiesta que le fueron informados los derechos que le asisten de acuerdo a la Constitución y la Ley, en especial el de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información otorgada, así como el de revocar este consentimiento. RESPONSABLE Y DATOS DE CONTACTO: AMCO con domicilio principal en la Calle 25 No. 7 – 48 Piso 10 de la ciudad de Pereira – Risaralda - Colombia, teléfono: +60 (6) 3356535. A través del correo electrónico pqr@amco.gov.co, podrán radicar los requerimientos relacionados con la protección de los datos personales. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - VEEDURÍA CIUDADANA**: El Área Metropolitana Centro Occidente invita a las Veedurías Ciudadanas constituidas e inscritas de acuerdo a lo señalado en la Ley 850 de 2003 y la ley 1712 de 2014 a ejercer el control social y el derecho de acceso a la información pública en el proceso contractual que adelanta el AMCO, según el presente clausulado.